



**CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

UAIP-SI-17-2017

El Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, HACE CONSTAR:

[...], con Número de Identificación Tributaria [...]; con domicilio en [...], departamento de [...], ha interpuesto una solicitud de información el día veintisiete de julio del presente año, solicitando lo que literalmente dice: "Solicitamos apoyo de parte de un asesor en cuanto a que necesitamos hacer una medición del factor de potencia para la estación eléctrica del Polideportivo Vitoria Gasteiz e instalar un banco capacitor para que el factor de potencia sea igual a 1 y que la subestación opere a un 100% de eficiencia?"

El número asignado de referencia es UAIP-SI-17-2017, que le servirá para realizar las consultas respectivas.

La fecha probable de respuesta a su solicitud es el día 16 de agosto de 2017, en vista que la solicitud de Información ha sido presentada este día; por tal motivo la fecha probable ha sido calculada en base a la fecha de presentación de la solicitud, dándole estricto cumplimiento al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece la obligación de brindar la información lo más pronto posible, cumpliendo de esta manera con el Principio de Prontitud, que fija el art. 4 LAIP.

En caso de tener consultas en relación a su solicitud de información, las puede realizar al teléfono 2233-7909, en el horario de 8.30 am a las 4.30 PM o al siguiente correo oficial@cne.gob.sv.

Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles o insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

San Salvador, 27 de julio de 2017


Francisco Antonio Mejia Méndez
Oficial de Información
Consejo Nacional de Energía





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

UAIP-SI-17-2017

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Consejo Nacional de Energía, luego de haber recibido y examinado la solicitud de información UAIP-SI-17-2017, presentada ante esta Unidad, por parte de [...], y considerando que dicha solicitud es contraria al espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en el sentido que la misma tiene por finalidad el facilitar el acceso a la información pública que está en poder de las instituciones del estado, tal como lo dispone el artículo 3 numeral 1; asimismo, el artículo 50 de la LAIP, establece las atribuciones del oficial de información, y las mismas se encaminan a establecer funciones tendientes a dar trámite a solicitudes de información, no así a gestionar prestación de servicios o asesorías para un petionario. De igual forma, el CNE dentro de las atribuciones de Ley no brinda asesorías como las solicitadas por el Petionario, se resuelve: No proporcionar la información solicitada por no estar contemplada en los parámetros de la Ley de Acceso a la Información Pública. La respuesta de esta solicitud de información, se notificara en el correo electrónico proporcionado por el petionario.


Francisco Antonio Mejia Méndez
Oficial de Información
Consejo Nacional de Energía

